

JONY P. RASMUSSEN ESCOBEDO

Asesor Legal en derecho privado

jonyrasmussen@hotmail.com

Tel. Cl 3125093336

SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUMDINAMARCA

Ciudad.

REFERENCIA: separación de bienes de GLORIA AMOR OSPINA contra JORGE ORLANDO SANTAMARIA USMA

RADICADO N° 2021-108

ASUNTO: contestación demanda

JONY PAUL RASMUSSEN ESCOBEDO, persona mayor de edad, Abogado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por el presente doy contestación de la Demanda en término, dejando de presente que fue notificado el 21 de abril de 2021, fecha desde la cual corre el término, y procedo a dar contestación, a saber:

EN CUANTO A LOS HECHOS

De acuerdo a lo manifestado por mi mandante transcribo textualmente sus manifestaciones de relación a cada hecho:

HECHO 1.- es cierto que la señora Gloria y Yo contrajimos matrimonio civil como lo indica este numeral.

HECHO 2.- es cierto de acuerdo a lo establecido por ley

HECHO 3.- Es cierto que no tenemos hijos en común.

HECHO 4.- No es cierto, que durante casi todo el tiempo teníamos inconvenientes eso es falso, por el contrario siempre hubo buen trato como aquí lo mencionan, buen cuidado y respeto de mi parte por más que ella tenía su genio agresivo yo siempre trataba de manejar una buena convivencia pues ya a mi edad no quería estar discutiendo por cosas que se pueden solucionar.

HECHO 5.- Es cierto que yo siempre le trate muy bien pues no veía la manera para tratar mal a mi esposa, a pesar de su irrespeto para conmigo, ya que cada vez que no le gustaba o parecía algo me regañaba como si yo fuera su hijo o bien un desconocido. Si es cierto que mi hijo Edinson se vino a vivir al segundo piso de la casa en mención pues hicimos un acuerdo verbal entre la compradora y yo para que el estuviera ahí mientras yo desocupaba y el pudiera tomar posesión de todo el bien inmueble, pero no es cierto que mi hijo se metió a dañar la convivencia de mi esposa y yo puesto que ella ya venía con un trato agresivo porque le dije que la casa ya se había vendido y yo por razones de salud ya no aguantaba más este clima que me afecta mi pierna derecha, pues ya me había aguantado mucho tiempo.

HECHO 6.- No es cierto que mi hijo Jonathan vive con nosotros el solo tenía unas cosas guardadas en una alcoba donde ellos llegan a visitarme y un día que fue a sacar algo de sus cosas las hijas de mi esposa no lo querían dejar entrar tan así que cuando él fue a abrir la puerta, la hija mayor de mi esposa le tiro la puerta y lo agredió arañándole son sus dos manos el brazo de mi hijo. Es cierto que siempre he sido muy colaborador pues ya soy un hombre pensionado y por tal motivo tengo tiempo y disposición para hacer los quehaceres del hogar, pero a raíz del maltrato que recibo por parte de mi esposa y de sus dos hijas la verdad ya ni

ganas de atenderlas me dan como siempre lo hacia y no es cierto que sus dos hijas sean colaboradoras pues yo era quien hacia la mayor parte de las cosas pues ellas se dedicaban a estudiar y a sus relaciones amorosas sin dedicarle mucho tiempo a los quehaceres de la casa, tal vez hoy si les toca ayudarle a la mamá pues ella trabaja. Yo subo almorzar donde mi hijo pues entre los dos aportamos para el mercado ya que en vista de tanto inconveniente y humillaciones en la casa no me siento cómodo compartiendo los alimentos con ellas y Gloria me decía que si yo no tenía manos para hacer mi propia comida, que ella no eran mis sirvientas.

HECHO 7.- No es cierto que mis hijos ultrajaron a sus hijas de palabra pues fueron ellas las que le dijeron que él no era bienvenido a esa casa tan así que cuando mi hijo Edinson llego con sus cosas a vivir al segundo piso mi esposa llamo a la policía para no dejarlo entrar argumentando que él no se podía acercar a ella y sus hijas porque ella le puso una caución y a mi hijo Jonathan la hija mayor de mi esposa lo aruño en el brazo cuando él fue a sacar unas cosas de la habitación y con mentiras dicen que el la ultrajo pues de esto no hay prueba alguna.

HECHO 8.- No es cierto que ella apporto de manera juiciosa para el pago de uno de los préstamos que ella me hacia endeudar pues yo era el que terminaba pagando todo porque ella siempre tenía una excusa para aportar la tarifa mensual que habíamos acordado, pues el segundo piso lo mande arreglar con un dinero que me prestaron en el banco el cual me descuentan mes a mes y ella solo me apporto las primeras cuatro (4) cuotas de lo acordado entre los dos y recuerdo que antes de esta pandemia me colaboro con una sola cuota, y si mi hijo vive allí es por un acuerdo que hicimos con la dueña de la casa y yo, si es cierto que ella paga la lavadora que ella quiso cambiar por capricho pues nosotros teníamos una lavadora pequeña pero funcionaba, también paga cinco mil pesos por el servicio de aseo y el servicio de internet para el beneficio de sus dos hijas pero no es cierto que ella haga mercado solo hasta el mes de abril del presente año que yo comencé a comer afuera.

HECHO 9.- La que cambio fue ella a raíz del tema de la venta de la casa pues ella nunca estuvo tranquila sabiendo que la casa donde vivíamos fue comprada con la mitad de la venta de una casa que yo tenía cuando era soltero y con dinero que mis hijos me prestaron para completar la compra de la misma y con un préstamo del banco a mi nombre, y de mutuo acuerdo y de forma verbal entre mi esposa y yo aceptamos esa ayuda y estábamos claros que lo nuestro seria lo que construyéramos de ese momento en adelante pues ella no apporto ningún recurso económico para la compra de la casa, casa que hoy me pelea por la mitad y que me acusa de haber traspasado la misma según ella defraudando nuestra sociedad y ahora que ya después de diez años de yo haber cumplido mi parte como esposo y sin ser mi responsabilidad velar por el cuidado y apoyo de sus dos hijas que ya son mayores de edad y me ven como un ser despreciable y que ya nos les sirvo para nada y es por esta razón que tal vez mi esposa por ser más joven que yo no quiere nada conmigo, más que el dinero que yo pueda tener y cuando yo le dije que ya había vendido la casa para comprar en otro lugar con un clima más cálido pues no le gusto ni poquito, sabiendo que la casa la teníamos en venta desde hace rato porque ella sabe que el frio me afecta mi salud por más de 6 cirugías

JONY P. RASMUSSEN ESCOBEDO

Asesor Legal en derecho privado

jonyrasmussen@hotmail.com

Tel. Cl 3125093336

que tengo en mi pierna derecha y en vista de no aguantar más aproveche la oferta que me hicieron para vender la casa, por esta razón desconozco los tramites que ella haya adelantado en la nombrada comisaria del municipio de sibate.

HECHO 10.- No es cierto lo que ella aquí menciona, nunca hablamos de eso, pues ella sabía porque yo se lo dije que la casa ya se había vendido y que teníamos seis meses para buscar con calma y mudarnos.

HECHO 11.- Si es cierto que comparto con mi hijo Edinson como también con el resto de mis hijos cuando tengo la oportunidad, si eso a ella le produce desconfianza no es motivo para que levante calumnias en mi contra, pues no fue ninguna sorpresa para ella como lo manifiesta pues yo le hice saber de la venta de la casa así que eso que ella manifiesta no es cierto.

HECHO 12.- Si es nuestro domicilio el indicado, pero no es cierto que yo haya manifestado ese valor tan elevado de la casa sabiendo el precio que la compramos con mis hijos y por el contrario es ella la que asegura que la casa tiene ese valor.

HECHO 13.- No es cierto, el in mueble fue comprado con dineros propios y ella no ha mejorado la casa, pues yo con esfuerzo he sido el que he corrido con todos los gastos de las pocas cosas que se le hizo y para responder ante semejante acusación yo hice un negocio legal al vender la casa pues recibí dinero y dos automóviles como parte de pago.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las formuladas en la demanda, solicito al Señor Juez de Conocimiento denegarlas pues me opongo a su procedencia, los hechos no constituyen causa o no hay congruencia de estos frente a las pretensiones, basado en la culpabilidad de la demandante y estas mismas serán fundamento de las

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE CAUSALES DE SEPARACIÓN DE BIENES

La demandante no hace referencia a ninguna de las causales de separación de bienes acorde con el artículo 200 modificado por la ley 1 de 1976 artículo 21, y artículo 154 del Código Civil, Modificadas por la Ley primera 1ª de 1.976 art. 4º; la demandante

Pretende hacer valer en los hechos a supuestos maltratamiento físico o psicológico por parte de los familiares del demandado y la venta del inmueble mencionado, la cual inculpa el señor demandado, ante su actitud, no tiene relevancia de la forma como queda planteada, pues quien realmente incurre en actos atentatorios es la demandante, violentando el respeto a su cónyuge al desarrollar entablar diferentes acciones descalificadoras, maltratos, infidelidad moral tal como se muestra en los hechos de la demanda, es de preguntarnos y de verdad existen actos de violencia porque no inició el proceso de divorcio.

NO APLICABILIDAD DE LAS CAUSALES ALEGADAS

“Las causas de divorcio o separación de bienes no podrán probarse con la sola confesión de los cónyuges”. En el presente caso hacen unas simples confesiones con temeridad, manifiestamente carentes de fundamento, pues al analizar los hechos ninguno de ellos se relaciona o demuestra ni aporta pruebas de la causal aludida, solo muestra el escenario económico de su esposo y la inconformidad con la venta de un inmueble, y ante el hecho que la demandante no separó los hechos que configuran una causal, cuales tampoco menciono.

Al analizar cada una de las acciones u omisiones que expone ninguna configura un incumpliendo de deberes matrimoniales tales como el de respeto, mutua consideración, tolerancia, unidad de vida matrimonial y defensa del honor conyugal, el demandado nunca ha incumplido sus obligaciones como esposo y aportante de educación, salud, bienestar etc

El demandado en ningún momento, ha existido conductas reiteradas, cuya principal característica es la omisión de quehaceres ordenados por la ley y por la naturaleza del matrimonio, tales como vivir juntos, socorrerse y ayudarse, protegerse, subvenir a las expensas domésticas en proporción a las respectivas facultades, velar por el bienestar de los hijos propios y proveer para su sostenimiento, su crianza, vigilar su conducta, reprenderlos moderadamente, administrar diligentemente los bienes de éstos

TEMERIDAD O MALICIA DE LA DEMANDANTE:

La demandante, presenta demanda basada en hechos inexistentes e irreales, donde solo reflejan con alta certeza, preocupación por el factor económico, ante la disposición de un bien propio no social.

Los hechos no son regidos a demostrar las causales de separación de bienes, en el acápite de pruebas no aporta material probatorio que demuestre el incumplimiento de las supuestas obligaciones y menos de los maltratos o la venta fraudulenta del inmueble.

La mala fe procesal, faltando a la verdad solicita medidas cautelares infundadas ocultando al despacho que el demandado cumple a cabalidad sus obligaciones, perjudicando al demandado.

La demandante, muestra la temeridad de manera desleal pues no le asiste la razón para realizar la acción ya que es ella la conyugue quien genera la causales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Código General del Proceso numeral 1°, la demandante a sabiendas alega hechos contrarios a la realidad lo cual se ve reflejado en los siguientes hechos de la demanda.

- De los hechos 4 al 13 de la demanda pretende probar que sea configurado alguna causal de separación de bienes, al analizar cada hecho como se hizo en la presente contestación la demandante, con temeridad y mala fe solo hace unas simples acusaciones

*JONY P. RASMUSSEN ESCOBEDO**Asesor Legal en derecho privado**jonyrasmussen@hotmail.com**Tel. Cl 3125093336*

sin fundamentos, ninguno de los hechos configuran actos dirigidos a probar el incumplimiento del demandado y oculta su conocimiento de la situación financiera de su esposo, derivada de la falta de socorro y ayuda mutua de parte de ella, en síntesis la demandante hace pensar que solo le interesa porque el demandado actualmente no tiene la misma situación económica que le brindó en el transcurso de los años de matrimonio y que lo único que le preocupa es la venta del inmueble que el demandado hizo disponiendo de la facultad de libre disposición y administraciones de su bienes.

-

La parte accionante, omite en las manifestaciones de hecho los estados financieros de la familia previos a demandar, ocultando la realidad personal de ella misma y solo indilga al demandado el incumplimiento, dejando de lado las obligaciones económicas de ella misma, negando la verdad a su despacho.

Desde comienzos de la relación el demandado asume integralmente, casi el ciento por ciento de los gastos del hogar, y la conyugue aportaba gastos menores, pero los ingresos económicos cambiaron, de un nivel de vida alta y proporcionada acorde a los ingresos, pasan a épocas de abstención, bajos ingresos, el estado de salud del demandado lo cual no comprendió la cónyuge.

CULPABILIDAD DE LA ACCIONANTE EN CUANTO A LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LAS CAUSALES BASE DE LA SEPARACIÓN DE BIENES.

Todos y cada uno de los hechos narrados en la demanda, revisten la falta de certeza, la actora no tiene hechos que fundamente el supuesto maltrato físico ni psicológico por parte de demandado, diferencia de los hechos y pruebas, los cuales muestran las acciones a indilgar a la demandante, las cuales solo podrán ser alegados por el cónyuge inocente.

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA PARA DEMANDAR

El artículo 156 de Código Civil, indica que el divorcio solo podrá demandarlo el cónyuge inocente, que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan. Ella fue quien motivo los hechos de la demanda, ella alude el incumplimiento de los deberes como esposo al vender un inmueble en los hechos enuncia el presunto mal manejo de los dineros de la sociedad, ocasionando un endeudamiento injustificado del cual ella desconoce las razones, siendo esto falaz.

El demandado en repetidas ocasiones cuando la situación económica se ponía difícil le solicitó ayuda económica y ella se negó, tal como cuando ella se comprometió a pagar unas cuotas del préstamo, pero siempre sacaba una excusa para no aportar, pero sí exigía el cumplimiento y el pago del 100% de las obligaciones por parte de él por el hecho de estar pensionado.

La situación económica y de salud actual del demandado, la utiliza como razón para la separación de bienes y trata encuadrar que el demandado incumple sus obligaciones con ocasión de las deudas, el demandado jamás ha dejado de brindar alimentos al hogar y cumplir con sus deberes de esposo, no generó causa de separación de bienes, no se

*JONY P. RASMUSSEN ESCOBEDO**Asesor Legal en derecho privado**jonyrasmussen@hotmail.com**Tel. Cl 3125093336*

incumple y no está contemplada como causa. las cuales solo podrán ser alegados por el cónyuge inocente, es la demandante quien ha provocado e iniciado el proceso de la separación de bienes con fundamentos contrarios a la ley ya que no existe hecho fundamentado que justifique haber iniciado dicho proceso de igual forma es ella quien ha incurrido en las causales.

LIBRE ADMINISTRACIÓN DE BIENES

En vigencia del vínculo se adquirió un bien inmueble por el demandado que figuraron a nombre de él ya que fue comparado con dineros propios y fue vendido ante el hecho que él tiene libre disposición y administración de sus bienes en el momento de la venta del inmueble todavía permanecían absolutamente dentro de la esfera de dominio y disposición del demandado siendo esta legal y necesaria por su avanzada edad y estado de salud la venta fue necesaria para garantizar sus subsistencia ya que los dineros percibidos no son suficientes y ante el hecho que la demandante no aporta económicamente a los gastos de la casa, y quine sufragó los gastos y lo llevó a endeudarse, deudas ya pagadas

la ley establece con indiscutible que a partir de la liquidación de la sociedad conyugal en la del cual se reconoce interés jurídico y económico del cónyuge para reclamar por los actos de disposición ejecutado por el otro; es en ese momento que se necesita determinar su extensión o quantum, en orden a proceder a definir el derecho que concretamente corresponde a cada uno de ellos en el trabajo de liquidación de la masa social. Por consiguiente, “ningún interés jurídico, ni económico, están radicados en los cónyuges para pretender la invalidación, o la declaratoria de simulación de actos de disposición –ciertos o aparentes- que haya realizado el otro cónyuge sobre los bienes que siguen todavía bajo su libre administración y disposición”.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Las adjuntadas por la demandante

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a las personas que indicaré en este numeral, todas ellas, mayores y vecinas de esta ciudad, con el fin respondan al cuestionario, que verbalmente le formularé sobre los hechos de la demanda. Lo anterior con el objetivo de que sirvan para ilustrar a su despacho sobre los hechos y omisiones de la demanda y la contestación, y traslado de excepciones, en especial del mal trato de la actora, violencia, hacer incurrir en error al despacho, veta de bien propi, testigos a saber:

1. Édison Santamaría González CC.80820627. celular 3195611723. Correo electrónico edinsonsg11@gmail.com dirección carrera 5 N° 27ª- 43 Sibate
2. Jonathan Santamaría González, Cc1032386063, celu.3194083551 correo electrónico santamariajonathann1@gmail.com dirección carrera 5 N° 27ª- 43 Sibate

*JONY P. RASMUSSEN ESCOBEDO**Asesor Legal en derecho privado**jonyrasmussen@hotmail.com**Tel. C/ 3125093336*

3. Astrid Carolina Coronado Ortiz CC.20479216 de Venezuela Celular 3193812071 correo electrónico: karokoronado@hotmail.com dirección carrera 5 N° 27^a- 43 Sibate.

INTERROGATORIO DE PARTE

Igualmente solicito comparecer a su despacho, a la demandante a fin responda en interrogatorio a formular, el cual versará sobre los hechos de la demanda, y la contestación.

DICTAMEN PERICIAL: solicito se decrete dictamen acorde al Servicio de portafolio de instituto de medicina legal y ciencias forenses requerido es:

1. Pericias psiquiátricas o Psicológicas forenses sobre afectación mental en Violencia Intrafamiliar

Motivo de la evaluación:

DICTAMEN PERICIAL: solicito valoración psiquiátrica/psicológica de las partes al demandado, presunto victimario de la demandante víctima de hechos de violencia verbal, emocional y económica, durante su convivencia como pareja de igual forma se anexa cuestionario para que el especialista de Medicina Legal lo resuelva teniendo en cuenta el estado psicológico del demandado y la demandada a saber:

- 1.- Solicito se decrete, examen psicológico a la Señora GLORIA AMOR OSPINA, a fin se dictamine por especialista de Medicina Legal, y se determine, a saber.

CUESTIONARIO

a.- Condiciones psicológicas de la examinada, es decir si presenta una abominación o aversión hacia los hombres sin dinero, y si procede con el síndrome de "Crematomania" y qué tanto puede afectar un matrimonio bajo estos signos.

b.- Según el mismo, cuál es el rol o actividad a desarrollar de una madre en un entorno familiar donde existe una persona que se le indilga ser "psicópata narcisista encubierta", y los efectos hacia su esposo e hijos.

- c.- Si presenta síntomas o síndromes que generen actitudes de violencia intrafamiliar.
- f.- Salud emocional, frete al excesivo apego al dinero
- j.- Posibles manipulaciones de tipo psicológico para con los menores y en general en su personalidad
- i.- Tendencias manipuladoras actitudes histriónicas
-

2.- Solicito se decrete, examen psicológico al Señor, JORGE ORLANDO SANTAMARIA USMA a fin que se dictamine por especialista de Medicina Legal, y se determinen las consecuencias psicopatológicas (lesión psíquica o secuelas) y establecer y demostrar el nexo causal entre la situación de violencia y el daño psicológico al cual fue sometido por La señora GLORIA AMOR OSPINA

-
- CUESTIONARIO
- 1- Trastorno por estrés postraumático (TEPT)

JONY P. RASMUSSEN ESCOBEDO

Asesor Legal en derecho privado

jonyrasmussen@hotmail.com

Tel. Cl 3125093336

- 2 - Depresión
- 3- Trastornos de ansiedad (ansiedad generalizada, ataques de pánico, agorafobia
- 4- Trastornos de la alimentación
- 5- Alteraciones del sueño
- 6- Problemas psicosomáticos
- 7- Baja autoestima
- 8- Problemas crónicos de salud
- 9- Inadaptación. Aislamiento.
- 10- Problemas de relación social/familiar/laboral

ANEXO

1. poder para actuar
2. las enunciadas en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

APODERADO: JONY P. RASMUSSEN ESCOBEDO en la dirección Calle 63 C N° 21- De Bogotá, Correo electrónico: jonyrasmussen@hotmail.com teléfono 3125093336.

Demandado: JORGE ORLANDO SANTAMARIA USMA Correo: jsantamaria@gmail.com dirección carrera 5 N° 27ª- 43 Sibate

ACEPTO



JONY P. RASMUSSEN ESCOBEDO
C.C.19.289.950 de Bogotá
T.P. 61102 del C. S. J.
Correo: jonyrasmussen@hotmail.com

JONY P. RASMUSSEN ESCOBEDO

Asesor Legal en derecho privado

jonyrasmussen@hotmail.com

Tel. Cl 3125093336

JONY P. RASMUSSEN ESCOBEDO
Asesor Legal Especializado en Derecho Privado
 Calle 83 Bis N° 24-01 Bogotá
 Celí 3125093336



SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
Ciudad.

REFERENCIA: SEPARACION DE BIENES de GLORIA AMOR OSPINA Vs.
JORGE ORLANDO SANTAMARIA U. No 2021-108

JORGE ORLANDO SANTAMARIA USMA, mayor de edad, identificado portando cédula No. 79.101.104, actuando en causa propia, por el presente otorgo poder especial en forma amplia y suficiente al Dr. **JONY PAUL RASMUSSEN ESCOBEDO**, mayor de edad, Abogado, identificado como aparece al pie de su firma, a fin me represente dentro del proceso referenciado en mi calidad de demandando, ejerciendo la defensa de mis intereses, peticiones de todo orden y demás acciones, medidas o cautelas necesarias.

Mi apoderado, queda revestido de las facultades de recibir, conciliar y o transigir aun con la posibilidad de disponer del derecho en litigio, sustituir, reasumir y demás indicadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, solicite incidentes de nulidad, incoe acciones de Tutela relacionadas con el presente proceso, a mi favor.

Atentamente,

JORGE ORLANDO SANTAMARIA USMA,

C.C No. 79.101.104

JONY PAUL RASMUSSEN ESCOBEDO

jonyrasmussen@hotmail.com

celular 3125093336

C.C. No 19.289.950 de Bogotá

Tarjeta profesional N° 61.102 del C.S.J.,



JONYP. RASMUSSEN ESCOBEDO

Asesor Legal en derecho privado

jonyrasmussen@hotmail.com

Tel. Cl 3125093336



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2564457

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: JORGE ORLANDO SANTAMARIA USMA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79101104 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



mm0pj47g146
04/05/2021 - 16:01:20



Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

Confirma con pie llavés



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

Notario Primera (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: mm0pj47g146




Memorial R N° 2021-108

jony paul rasmussen <jonyrasmussen@hotmail.com>

Mié 19/05/2021 12:08

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (281 KB)

contestacion JUZGADO FAMILIA DE SOACHA R N° 2021-108.pdf;

Buenas tardes actuando como apoderado de la demandada , por el presente adjunto memorial quedo atento a su acuse de recibido.

Gracias.

ATT: JONY P RASMUSSEN ESCOBEDO

CC: 19.289.950

TP:61102 C.S de la J

TL:3125093336

Correo jonyrasmussen@hotmail.com